



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 6º, 7º, 8º numerales 2, 3, 4, 6, 8 y 10; 9º literal g), 10º, 11º, 13º numerales 4, 6 y 12, 19º, 21º numeral 14, 26º, 43º, 57º, 94º numeral 1 y 2 ítem 1 Y 95º DEL "REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA", APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N°212-2011/GRP-CP

ORDENANZA REGIONAL N° 460 -2021/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "*Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "*La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)*";

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que: "*El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*"; el inciso b) del artículo 14º prescribe que: "*El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*"; y los incisos a) y e) del artículo 15º establecen que son atribuciones del Consejo Regional: "*a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y e) Aprobar su Reglamento Interno*";

Que, en el artículo 37º inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Consejos Regionales emiten Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional y el artículo 38º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "*Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia*";

Que, el Reglamento Interno de Consejo (RIC), aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CP publicada el 12 de setiembre de 2011, señala en su Título Preliminar: "*Artículo I.- El presente Reglamento define la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Piura, así como establece los derechos y deberes de sus miembros. Tiene fuerza de Ley en la Región y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio*" y el "*Artículo II.- El Consejo Regional es la instancia normativa y fiscalizadora del Gobierno Regional, su estructura, organización, competencias y funciones son reguladas por la ley de la materia y precisadas por el presente Reglamento*", asimismo, el artículo 17º señala: "*Son obligaciones de los Consejeros Regionales de Piura las siguientes: d) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, las Leyes y demás normas nacionales y regionales, así como el presente reglamento.*";

Que, mediante Resolución N° 088-2018-JNE del 07 de Febrero de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones, estableció el número de Consejeros Regionales a ser elegidos en el Proceso Electoral Regional 2018 para el Departamento de Piura son 11 Consejeros Regionales, esta modificación en el número de consejeros ordenado por el JNE exige una modificación en el Reglamento Interno de Consejo dado a través de la Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CP, lo que implica la modificación de los artículos 2º y 6º de nuestro RIC;

Que, con fecha 10 de marzo de 2015, se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre **denominación** y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes y respecto a los Gobiernos Regionales señala: "*Artículo único. Modificación de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú: (...) ARTÍCULO 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral. El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un período de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata. Transcurrido otro período, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual período. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a Gobernador de la República, Vicegobernador, Congresista o Alcalde; los Gobernadores y Vicegobernadores Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva. La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales. Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al*





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad.”, en este sentido al existir un cambio en la denominación de las autoridades de los Gobiernos Regionales – Presidente y Vicepresidente Regional -, es necesario modificar también nuestro RIC con la denominación correcta establecida en la Constitución Política del Perú: *Gobernador Regional y Vicegobernador Regional* en los siguientes artículos 3°, 7°, 8° numerales 2, 3, 4, 6, 8 y 10, 9° literal g), 10°, 11°, 13°, 19°, 21°, 26°, 43°, 57°, 94° y 95°;

Que, el artículo 10 del RIC se modifica en dos aspectos: el primero, en cuanto a la denominación de Gobernador y Vicegobernador y el segundo, en cuanto al número de votos requerido para declarar la vacancia del Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales, ya que en el RIC vigente esta dado en números la cantidad de votos necesarios, esto a razón del artículo 2° y 6° del Reglamento, cuando el número de Consejeros Regionales era de 08, ahora, con la emisión Resolución N° 088-2018-JNE que modifica el número de Consejeros Regionales, el número requerido para declarar la vacancia del Gobernador y Vicegobernador ha variado, y para establecer la nueva mayoría calificada y simple debemos tener en cuenta el artículo 30 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que señala: “(...) *La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales.* (...)”, en ese sentido se ha optado por una redacción conforme al artículo 30 de la LOGR, dejando en fracción el número de votos requeridos para declarar la vacancia de Gobernador Regional, Vicegobernador y exigiendo la mayoría de votos del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales;

Que, se considera necesario modificar el artículo 19 del Reglamento Interno de Consejo, teniendo en cuenta la Resolución Gerencial Regional N°001-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRPPAT, de fecha 19 de noviembre del 2020, asimismo, se ha consignado en la propuesta de modificación un plazo de cinco días hábiles al Gobernador Regional para ejecutar el Acuerdo de Consejo que propone al Secretario del Consejo mediante Resolución Ejecutiva Regional, ello conforme al artículo 21 literal o) de la LOGR: “*El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: ... o) Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional.*”;

Que, mediante Dictamen N°02-2021/GRP-200000, de fecha 13 de abril del 2021, la Comisión de Constitución, Normas, Asuntos Legales y Descentralización del Consejo Regional, recomienda modificar los artículos 2°, 3°, 6°, 7°, 8° numerales 2, 3, 4, 6, 8 y 10; 9° literal g), 10°, 11°, 13° numerales 4, 6 y 12, 19°, 21° numeral 14, 26°, 43°, 57°, 94° numeral 1 y 2 ítem 1 y 95° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CP;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria Virtual N°04-2021, celebrada el 26 de abril del 2021, la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 6°, 7°, 8° numerales 2, 3, 4, 6, 8 y 10; 9° literal g), 10°, 11°, 13° numerales 4, 6 y 12, 19°, 21° numeral 14, 26°, 43°, 57°, 94° numeral 1 y 2 ítem 1 Y 95° DEL “REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA”, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N°212-2011/GRP-CP

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 2°, 3°, 6°, 7°, 8° numerales 2, 3, 4, 6, 8 y 10; 9° literal g), 10°, 11°, 13° numerales 4, 6 y 12, 19°, 21° numeral 14, 26°, 43°, 57°, 94° numeral 1 y 2 ítem 1 Y 95° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CP, de fecha 12 de setiembre de 2011, con la siguiente redacción:

Artículo 2°.- *El Consejo Regional es un órgano colegiado, integrado por once (11) Consejeros Regionales, elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (04) años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a ley. (...)*”

Artículo 3°.-
(...)

Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas al Gobernador Regional para su promulgación u observación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo que se establezca un plazo diferente en la misma norma.

Si las Ordenanzas fuesen observadas por el Gobernador Regional, el Consejo Regional en el plazo de diez (10) días hábiles las reconsiderará. De estar de acuerdo con las observaciones, con el voto favorable de la mitad más uno del número legal de Consejeros Regionales, remitirá la Ordenanza al Gobernador Regional para su promulgación o la archivará de ser el caso.

(...)

Artículo 6°.- *El Consejo Regional de Piura está conformado por once (11) Consejeros Regionales que representan a cada una de las provincias del departamento de Piura.*



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Artículo 7.- En las sesiones del Consejo Regional, pueden participar el Gobernador y el Vicegobernador Regional teniendo derecho a voz, pero no de voto.

Artículo 8º.- Son atribuciones del Consejo Regional, además de las señaladas en el Artículo 15º de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las siguientes:

(...)

2. Proponer a la Gobernación Regional al profesional que ocupará la Secretaría del Consejo Regional, el cual será designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional respectiva.

3. Autorizar al Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, así como a los Consejeros Regionales a salir del país en comisión de servicios, así como concederles licencias, las que no pueden superar los cuarenta y cinco (45) días naturales al año.

4. Solicitar al Gobernador Regional y demás funcionarios los informes específicos sobre la gestión del Gobierno Regional

(...)

6. Recomendar al Gobernador Regional el cese o la suspensión del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales y Gerentes de Proyectos Especiales o de cualquier otro funcionario o servidor público del Gobierno Regional de Piura por las siguientes causales:

(...)

8. Aprobar los programas anticorrupción que sean de iniciativa o propuestos por el Gobernador Regional o por los miembros del Consejo Regional.

(...)

10. Proponer al Gobernador Regional, Gerente General Regional y Gerentes Regionales, prioridades en la gestión regional.

Artículo 9º.- (...)

El procedimiento de investigación se desarrolla de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)

g) El acuerdo que genere la investigación realizada será notificado al funcionario o servidor investigado, así como al Gobernador Regional, para los fines pertinentes.

Artículo 10º.- El cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejero Regional, vaca por las siguientes causales:

(...)

La vacancia es declarada por el Consejo Regional por los dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros para el caso de Gobernador Regional o Vicegobernador Regional, y por la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los consejeros regionales, con observancia del debido procedimiento y respeto al ejercicio del derecho de defensa.

(...)

De producirse la vacancia del Gobernador Regional, asume este cargo el Vicegobernador Regional, en este caso el Consejo Regional elige entre sus miembros al nuevo Vicegobernador. El Jurado Nacional de Elecciones acredita al Consejero accesitario.

De producirse la vacancia simultánea de Gobernador y Vicegobernador Regionales, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes; en este caso, el Jurado Nacional de Elecciones acreditará a los Consejeros accesitarios.

Artículo 11º.- El cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejero Regional se suspende por las siguientes causales: (...).

En los casos de suspensión simultánea del Gobernador y Vicegobernador Regionales o impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesitarios a consejeros.

Artículo 13º.- El Consejero Delegado del Consejo Regional tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

4. Remitir al Gobernador Regional las autógrafas de Ordenanzas Regionales, para los fines señalados en el Artículo 3º del presente Reglamento.

(...)

6. Coordinar con el Gobernador Regional las acciones necesarias que contribuyan al fortalecimiento de la democracia, gobernabilidad y desarrollo del Gobierno Regional Piura.

(...)

12. Presentar semestralmente a la Gobernación Regional informe sobre el trabajo realizado por el Consejo Regional y sus Comisiones Ordinarias, a efecto de su exposición en la Audiencia Pública Regional correspondiente.

Artículo 19º.- Para la dirección de la marcha administrativa, el ordenamiento de su trabajo y el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, el Consejo Regional contará con una secretaria permanente. El Secretario del Consejo Regional, será propuesto por el Consejo Regional por acuerdo de la mitad más uno del número legal de sus miembros. El acuerdo del Consejo Regional será remitido al Gobernador Regional, para que emita la resolución de designación correspondiente, de ser el caso, en el plazo de cinco (05) días hábiles de recepción por el Gobernador Regional.

Artículo 21º.- El Secretario del Consejo Regional Piura tiene las siguientes funciones:

(...)

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

14. Actuar como Secretario en las sesiones del Consejo Regional y a pedido del Gobernador Regional o del Consejero Delegado, en cualquier reunión de coordinación con los estamentos del Gobierno Regional, elaborando los respectivos proyectos de Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Artículo 26º.- (...) Los Consejeros Regionales son juramentados por el Gobernador Regional en acto público, en la misma fecha que juramenta el Gobernador y Vicegobernador.

Artículo 43º.- En la estación del Despacho el Secretario del Consejo Regional dará cuenta de los oficios, informes, proyectos u otros documentos enviados por el Gobernador Regional, el Poder Ejecutivo; (...).

ARTÍCULO 57º.- Asimismo, pueden proponer proyectos de normas o acuerdos regionales:

- 1) Gobernación Regional
(...)

ARTÍCULO 94º.- (...)

Se exceptúan los siguientes casos, en que será preciso los votos de:

1. Dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Regional para vacar el mandato del Gobernador. (mayoría calificada).
2. La mitad más uno del número legal de los miembros del Consejo Regional (mayoría absoluta) para:
- Insistir ante observaciones a una Ordenanza Regional que el Gobernador del Gobierno Regional remita.

ARTÍCULO 95º.- El Gobernador y el Vicegobernador Regional tienen voz más no voto en el Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación

En Piura a los veintiséis días del mes de Abril el año Dos Mil Veintiuno.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Sr. Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESÉN TIMANA
SECRETARIA (e)

POR TANTO:

No, habiendo el señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Piura, Med. Servando García Correa, promulgado dentro del plazo establecido por los artículos 38º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y artículo 3º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR.

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de ley.

Dado en Piura, en la Sede de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Sr. Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado